

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00909

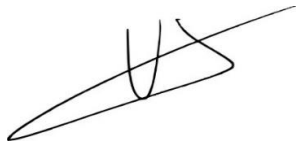
REPARTIDO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023,
PREVIA SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN POR CONOCIMIENTO PREVIO.

ANEXOS: Los anunciados en el acápite pruebas y anexos.

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, el demandado haya sido admitido en procesos de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

Así mismo que, revisados los antecedentes de la apoderada judicial de la parte actora, Doctora YULY VANESA QUINTERO RODRÍGUEZ, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones.

A Despacho, dígnese proveer. Manizales, 11 de enero de 2024 (inhábiles, festivos, vacancia judicial: 2, 3, 8, 9, 10, 16, 17, 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024).



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas

Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 002
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: OXFARO ALBERTO BUSTAMANTE VILLA C.C. 75.066.784
Demandado: MAURICIO GONZÁLEZ PÉREZ C.C. 16.078.256
Radicado: 17001-40-03-012-2023-00909-00

Revisada cuidadosamente la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Clarificará lo informado en el hecho primero de la demanda, respecto de la suma dineraria que se menciona como aquella que quedaría consignada como capital en el título valor que se pretende ejecutar, pues se escribe la cantidad de *"treinta y dos millones quinientos pesos"*, pero entre paréntesis se coloca en números la suma de *"\$32.500.000"*, debiendo entonces existir relación entre lo mencionado a lo largo del petitorio, lo pretendido y lo aportado como pruebas que lo fundamenten; requisitos necesarios a la luz de los arts. 82 y 84 del CGP.
2. Informará la tasa de los intereses de plazo pactados por los cuales se han de ejecutar según la pretensión segunda de la demanda (numeral 4º art. 82 CGP).
3. Informará cuál es la cuantía exacta de la obligación a la fecha de presentación de la demanda conforme el numeral 1º del art. 26 CGP incluyendo capital e intereses, en concordancia con el art. 82 CGP.
4. Informará quién se encuentra custodiando el original del título valor fuente de la demanda, y en qué lugar.

Como consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y deberá entonces la parte actora allegar los anexos que resulten necesarios para su

corrección, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. P.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de la referencia, por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. P., debiendo la parte actora integrar en un solo escrito la demanda con su corrección y aportar los nuevos anexos que resulten necesarios para la subsanación.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

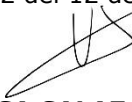
DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

LMLP

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 002 del 12 de enero de 2024


VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64655a2ea688211ef2aabdc162a35dabdd006e4344fbfde9a0208b7006e0e20**

Documento generado en 11/01/2024 03:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>